RECURSO DE REVISIÓN

ACUERDO DE RECONDUCCIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/407/2018/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Vulneración a la protección de datos personales.

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Juan De Dios Hernández Ramírez

Xalapa, Enríquez, Veracruz a siete de febrero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El doce de enero de dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, registrándose con número de folio **00260918,** de la que se advierte que lo requerido fue lo siguiente:

> ...
> Curriculum Vitae y salario asignado al Tesorero Actual del Ayuntamiento.
> Curricular del Titular actual del Sujeto Obligado.
> Directorio 2018 de Servidores Públicos del Sujeto Obligado.
> Lista de Todo Personal que labora en el Sujeto Obligado 2018 y Salarios Asignados.
> …

II. El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

III. Mediante acuerdo dictado el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso, turnándose el expediente al Comisionado Interino, Arturo Mariscal Rodríguez.

IV. A propuesta del Comisionado Ponente, el siete de febrero de dos mil dieciocho, se presentó el acuerdo de reconducción conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 126 fracciones I y VI, 127, 157 fracción II, 158, 159 y 160 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Reconducción. Conforme a lo previsto en los artículos 155 y 192 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el recurso de revisión procederá en contra de: la negativa de acceso a la información; la declaración de inexistencia de información; la clasificación de información como reservada o confidencial; la declaración de incompetencia por el sujeto obligado; la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante; los costos o tiempos de entrega de la información; la falta de trámite a una solicitud; la negativa a permitir una consulta directa; la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud; las razones que motivan una prórroga; la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta Ley; la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta; y la orientación a un trámite en específico.

Presentado dicho recurso, el Secretario de Acuerdos dará cuenta al Comisionado Presidente, quien emitirá un auto en el que ordene registrarlo en el libro de gobierno, asignándole una clave de identificación cronológica y lo

remitirá a uno de los Comisionados para que conozca del asunto y funja como ponente. El Comisionado ponente al que se le haya turnado el expediente, estudiará el recurso y determinará si cumple con los requisitos que prevé el artículo 159 de la Ley de la materia

Al respecto el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, señala:

> …
> Artículo 159. El recurso de revisión deberá contener:
> I. El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado;
> II. Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico;
> III. La Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso;
> IV. La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
> V. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional;
> VI. La exposición de los agravios;
> VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; y
> VIII. En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.
> …

En el caso en estudio, tenemos que la parte recurrente, al comparecer ante este Instituto, expreso como inconformidad:

> …
> FUNDADO EN LA LEY 316 DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, HAGO DENUNCIA FORMAL EN CONTRA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PORQUE OTORGA MI NOMBRE A UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL SUJETO OBLIGADO, QUE ES UN DATO PERSONAL Y QUE NUNCA DI CONCENTIMIENTO (SIC) POR ESCRITO, TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY EN MATERIA, POR LO QUE PIDO SE APLIQUEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A ESTE FUNCIONARIO PÚBLICO.
> …

De la inconformidad planteada por el recurrente se colige que el medio de impugnación intentado no satisface alguno de los supuestos de procedencia y los requisitos de procedibilidad que exigen los numerales 155 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que no se combate la respuesta e información entregada por el Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, durante el procedimiento de acceso, por el contrario, su agravio plantea una violación a la protección de sus datos personales, al considerar que el Titular de la Unidad

de Transparencia del sujeto obligado otorgó su nombre a una unidad administrativa sin contar con su consentimiento.

En consecuencia, lo procedente es reconducir el presente recurso para formar el expediente de investigación respectivo, toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 126 fracción VI, 127, 157 fracción II, 158, 159 y 160 de la Ley número 316 de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos 43 fracción XII, 44 y 45 fracciones II y III del Reglamento del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de verificación por presunta violación a la protección de los datos personales.

Siendo procedente el envío del expediente a la Secretaría de Acuerdos de este órgano garante, para que, con copia certificada de las constancias que integran el recurso de revisión, proceda a integrar el expediente de investigación respectivo y lo turne a la Dirección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los numerales 98, fracción VI, y 108 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, y 127 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto anteriormente, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se **reconduce** el recurso de revisión número IVAI-REV/407/2018/III interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía,** para que en su lugar se integre el expediente de investigación respectivo, por presunta violación a la protección de los datos personales.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acuerdos de este órgano garante, para que una vez integrado el expediente de investigación, lo turne a la Dirección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los numerales 98, fracción VI, y 108 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, y 127 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos